



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (2) DE MAYO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (DEMANDA PRINCIPAL)
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ GAVIRIA
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00537-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (DEMANDA ACUMULADA)
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ GAVIRIA
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00537-00

La apoderada judicial de la parte demandada, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación intereses y costas, por considerar que hay dinero suficiente para finiquitar el asunto; petición que de manera posterior fue coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandante, supeditando el mismo a la entrega de los títulos judiciales que reposen a órdenes del proceso de la siguiente manera:

- La suma de **\$50.508.189,24** para la demanda principal y la cantidad de **\$19.545.000** para la demanda acumulada.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto. Ello en virtud a que en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia seccional Armenia, existen dineros pendientes de pago y específicamente cubren la cantidad anotada por la parte interesada.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entrega de los títulos judiciales a quien corresponda y el archivo del proceso.



Finalmente, dentro del plenario digital (Archivo 52pdf) obra oficio procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO a través del cual solicitan tener en cuenta el embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo que allí se tramita, radicado al 2021-00542, en virtud a que la medida cautelar sobre el inmueble hipotecado fue levantada por prelación para el asunto que nos atañe; por ende, se dejará a disposición dicha cautela para el mencionado estrado judicial.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO PRINCIPAL** adelantado a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra del señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ GAVIRIA, así como el **PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO**, adelantado a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra del señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ GAVIRIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: **SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, el cual se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280- 188236, denunciado como de propiedad del ejecutado, comunicada mediante oficio No. 888 del 11 de noviembre de 2022, el cual queda sin vigencia, **PERO CON LA ADVERTENCIA** de que la misma, queda a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO para el proceso ejecutivo radicado al 2021-00542, por embargo de remanentes que en su momento surtió efectos a su favor.

LÍBRESE el oficio respectivo **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.**

TERCERO: **NOTIFICAR** al secuestre JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, perteneciente a la sociedad AUTOSERVICE S.A.S., que han cesado sus funciones como tal dentro del presente asunto, por lo que debe seguir rindiendo informes en el proceso ejecutivo radicado



al 2021-00542 que se adelanta ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO, en razón a que el bien fue dejado a disposición del mismo por remanentes.

LÍBRESE la comunicación respectiva.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a favor de este proceso **hasta por la suma de \$70.053.189.24 a favor de la parte demandante**, con lo cual se entiende cancelada la totalidad de la obligación, intereses y costas de la demanda principal y acumulada, en el siguiente orden, según se indica en los memoriales allegados por el extremo demandante (Archivos 96 y 99pdf del expediente digital):

- **Demanda principal, la suma de (\$50.508.189,24)**
- **Demanda acumulada, la suma de (\$19.545.000)**

QUINTO: los dineros que excedan la suma anterior, junto con los títulos judiciales que se consignen con posterioridad a la emisión del presente auto, **SE ORDENA** su entrega a favor de la parte demandada, en virtud a que el remanente únicamente surte efectos para el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO (proceso radicado al 2021-00542) frente al inmueble embargado.

SEXTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

SÉPTIMO: **NO SE ACEPTA** la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable, toda vez que dicho pedimento no lo coadyuva la parte contraria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

3 DE MAYO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bf24212ebe87e5b97a2b93e4269f5f4f2c6ad4fe0809279a651a17028dc05**

Documento generado en 02/05/2024 10:35:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>